

Auto interlocutorio No. 0550

Radicado No. 2020-00207

(R)

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veinte

La presente demanda DE ALIMENTOS PARA MENORES, promovida a través de estudiante de derecho, adscrito al consultorio jurídico de la universidad católica Luis Amigó, por la señora LINETH GÓMEZ CARVAJAL, en contra del señor MICHAEL ESNEIDER QUINTERO AGUIRRE, se encuentra a Despacho y se procede a decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, previas las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

Estudiada la demanda y sus anexos, se observa que la misma no reúne las exigencias de Ley, ya que se hace necesario:

- . No se evidencia que en el poder se haya consignado la dirección de correo electrónico del estudiante de derecho, la cual debe coincidir con la inscrita en la Universidad Católica Luis Amigó.

Y, de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA20-25 del 26 de junio de 2020 que estableció el protocolo para la presentación de la demanda entre otros el literal a) la subsanación deberá corresponder a la demanda completa en fuente arial 14.

Así mismo deberá allegar el poder debidamente conferido por la señora LINETH GÓMEZ CARVAJAL, al estudiante de derecho **URIEL FELIPE SERNA LONDOÑO**, esto con el lleno de los

requisitos establecidos en el Art. 5 del decreto 806 de 2020, pues el aportado se presenta como un escaneo del original, y en el mismo no se consigna el correo electrónico de la demandante, ni del apoderado, estudiante de derecho, la cual debe coincidir con la inscrita en la Universidad Católica Luis Amigó.

El artículo 90 del C. General del Proceso dice: “... *El Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días so pena de rechazo...*”.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda DE ALIMENTOS PARA MENORES, promovida a través de estudiante de derecho, adscrito al consultorio jurídico de la universidad católica Luis Amigó, por la señora LINETH GÓMEZ CARVAJAL, en contra del señor MICHAEL ESNEIDER QUINTERO AGUIRRE, por los motivos expuestos.

Segundo: Conceder a la parte actora un término de cinco días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo. (Art. 90 CGP)

Tercero: En lo referente al reconocimiento de Personería, del estudiante de derecho, Sr. **URIEL FELIPE SERNA LONDOÑO**, se resolverá una vez se haga la corrección en el poder solicitado por el Despacho en el presenta auto.

NOTIFÍQUESE



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Notificado el anterior auto por Estado
Nro _____ Hoy _____ del mes de
_____ del año 2020

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
Secretaria